



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE

San Onofre, Sucre, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE: LINETH BERRIO SILGADO
DEMANDADO: ORLADO GARCIA BLANCO
RADICACIÓN: 707134089001-2023-00015-00

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito instauradas por el demandado, el Juzgado dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 del Código General del Proceso.

En ese contexto, el artículo 392 citado, exige que en el auto que se cita audiencia, se decreten las pruebas pedidas, las cuales debe practicarse en la respectiva audiencia, donde también se debe dictar sentencia.

El demandante recorrió las excepciones contestando cada una de ellas, sin solicitar la práctica de pruebas, luego entonces, se podría decir que estas serían las únicas pruebas aportadas, sin embargo, con la presentación de la demanda existen otras pruebas solicitadas.

En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Téngase los documentos aportados en la demanda, para darles el valor correspondiente en su debida oportunidad.

TESTIMONIALES

INOCENCIO JULIO GUERRERO
HERNAN JULIO DEL TORO

INSPECCIÓN JUDICIAL Y PRUEBAS PERICIALES.

Practíquese inspección judicial en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 340-35263.

INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandado ORLANDO GARCIA BLANCO

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

Téngase los documentos aportados en la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, para darles el valor correspondiente en su debida oportunidad.

TESTIMONIALES

GILMA TÉRAN DE CARVAJALINO
ARCADIO BALSEIRO ÁVILA
ADOLFO CAVAJALINO TEHERAN
PABLO POZO JULIO
EVER FAJARDO BLANCO
FELIPE GUERRERO MUÑOZ

INSPECCIÓN JUDICIAL Y PRUEBAS PERICIALES.

No solicitó

INTERROGATORIO DE PARTE

No solicitó

Ahora bien, en cuanto a las pruebas testimoniales, considera el despacho suficiente con 3 testigos, acreditar los hechos o circunstancias, por ello, solamente se tendrán como testigos a los señores GILMA TÉRAN DE CARVAJALINO, ARCADIO BALSEIRO ÁVILA y ADOLFO CAVAJALINO TEHERAN.

El juzgado, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE y Administrando Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha para llevar a cabo la inspección judicial el día 8 de marzo de 2024, a partir de las 9:00 a.m.

Cítese a los testigos.

SEGUNDO: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda y en la contestación de la demanda.

TERCERO: Por secretaría realícese las citaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ